



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

10294

17 MAR 2020

"Por el cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia;  
Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.



Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

0294

17 MAR 2020

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del pasado 12 de marzo declaro la alerta amarilla y entrego recomendaciones de autocuidado, cuidado social y manejo médico.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del 15 de marzo, recomendó al Gobierno Departamental declarar la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación Nacional y Departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2010.

Que mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental Decreto la Calamidad Pública en el Departamento.

Que el señor Gobernador en uso de las facultades concedidas en el Artículo 14º de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone: "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que los artículos 200 y 201 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana desarrollan la competencia extraordinaria de Policía en los Gobernadores con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración departamental para minimizar los efectos negativos en la salud de los tolimenses, con ocasión al coronavirus (COVID-19)

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,  
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

10294

17 MAR 2020

D E C R E T A:

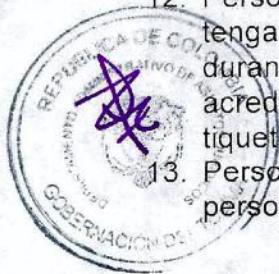
**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en el Departamento del Tolima en el horario comprendido entre las 07:00 pm y las 6:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: TOQUE DE QUEDA PERMANENTE:** Declarar **TOQUE DE QUEDA PERMANENTE** en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

**ARTÍCULO TERCERO. RESTRIGIR Y VIGILAR** la movilización y desplazamiento de personas, a fin de garantizar la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana, de esta manera se evita la aglomeración de personas en espacios públicos y/o privados.

**ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA:** Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Departamento del Tolima, las siguientes medidas:

1. Los funcionarios del departamento del Tolima expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
7. Personal de Vigilancia privada y celaduría
8. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
9. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
12. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los diferentes municipios del Tolima programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
13. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan





República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

10294

17 MAR 2020

viajes programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.

14. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Departamento, debidamente acreditados.
15. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
16. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
17. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
18. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías de la Gobernación del Tolima, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.
19. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.
20. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en os propios establecimientos.

**PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta las anteriores excepciones, es importante que desde el sector empresarial se priorice personal específico que cumple con las características anteriormente mencionadas, con el fin de que se encuentren exentos del toque de queda, debido a que su operación resulta de vital importancia para mantener las medidas de protección, contención y propagación de la pandemia COVID-19, para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales. Las autoridades públicas y privadas determinan los servicios complementarios determinan los servicios conexos para la adecuada prestación de los mismos.

**PARAGRAFO 2:** Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.

**PARAGRAFO 3.** Las autoridades militares y de policía, garantes de la medida, verificarán la pertinencia y justificación en cada caso la excepción; y aplicarán las medidas que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los Alcaldes de cada uno de los municipios del departamento del Tolima, adoptaran las medidas que correspondan conforme a las facultades de su jurisdicción.





República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

10294

17 MAR 2020

**ARTÍCULO SEXTO.** La Policía Nacional, los Inspectores Municipales de Policía, Tránsito y Espacio público, los agentes de tránsito y demás organismos de seguridad del Departamento, velarán por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto e impondrán las sanciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto deberá ser informado a los Alcaldes del Departamento del Tolima, Defensoría del Pueblo, Departamento de Policía Tolima (DETOL), Policía Metropolitana de Ibagué (METIB), Grupo de protección a la Infancia y Adolescencia, ICBF, y Contraloría Departamental.

**ARTICULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a

17 MAR 2020



JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO

Gobernador del Tolima

ALEXANDER TOVAR GONZALEZ

Secretario del Interior

Elaboró y proyectó: Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos